



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 469 00			
DEMANDANTE	Jhon Fredi Medina López	C.C. No.	1.033.746.840
DEMANDADA	Transportes Saferbo S.A.	NIT No.	890.920.990-3
PRETENSIÓN	Indemnizaciones Arts. 64 y 65 CST		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a la demandada no cuenta con acuso recibo, no obstante, obra en el expediente escrito de contestación. Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ**, como apoderado (a) judicial del (la) demandado (a) **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, de conformidad con las facultades a ellos (as) conferidas en el poder y la sustitución otorgados.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto responde de manera conjunta los hechos 2 y 3, y no de manera individualizada como lo ordena la norma.
2. En cuanto al **numeral 5** de la citada norma, por cuanto no relacionó en el acápite de pruebas los documentos allegados a folios 44 y 50 a 57 de la contestación.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE JULIO DE 2022. Por ESTADO No. 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7804054fd7489504733147a10fc9cb814e5994277bca1e414a2e6b92115ad251

Documento generado en 05/07/2022 11:53:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**